

*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Presidencia*

**BUENOS AIRES, 09 AGO 2021**

**VISTO**, las Leyes Nros. 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias y 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/2020 con sus complementarios Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021 y 494/2021; la Resolución Conjunta Nro. 04/2021 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Resolución Nro. 62/2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros; las Resoluciones Presidenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 616/2020, 659/2020, 661/2020, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1093/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020, 1305/2020, 1358/2020, 1393/2020, 1473/2020, 58/2021, 108/2021, 93/2021, 256/2021, 382/2021, 463/2021, 512/2021, 518/2021 y 578/2021, las Disposiciones de la Secretaría Administrativa Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de los Decretos Nros. 260/20 y 167/21, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la vigencia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, para cuidar la salud de las argentinas y los argentinos en el marco de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 297/2020, por el que se estableció en todo el país una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, asimismo, por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO” y las que permanecieron en “ASPO”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado. El Área Metropolitana de Buenos Aires, en adelante “AMBA”, permaneció en “ASPO” por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, a través de los Decretos Nros 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021 y 168/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó sucesivamente las medidas de “DISPO” y de “ASPO” hasta el 9 de abril de 2021,

R.P. N° **0608/21**



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Presidencia*

inclusive. Cabe destacar que, en esa oportunidad y teniendo en cuenta la disminución en el número de casos, el Gobierno Nacional incluyó al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) entre aquellas en las que rige el “DISPO”.

Que, posteriormente, el gobierno nacional dispuso, a través de los DNU Nros. 235/2021, 287/2021, medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive.

Que, asimismo, por el Decreto N° 287/2021 se adoptaron medidas específicas de aplicación para los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de 300.000 habitantes, en tanto estos califiquen en situación de ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA en los términos establecidos en su artículo 3°.

Que, además, se establecieron parámetros para definir la existencia de “Bajo Riesgo”, “Mediano Riesgo” o “Alto Riesgo” Epidemiológico y Sanitario en los Departamentos o Partidos de más de 40.000 habitantes.

Que nuestro país atravesó una segunda ola de COVID-19 en la que la incidencia en muchos aglomerados urbanos es muy elevada con alta tensión en el sistema de salud, lo que generó riesgo de saturación y aumento de la mortalidad.

Que, ante dicha situación epidemiológica, el gobierno Nacional decidió fortalecer las medidas de prevención de COVID-19 en todo el territorio nacional a través del dictado del DNU Nro. 334/2021.

Que, a través del mencionado decreto se ha dispuesto, desde el día 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021, la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales para los lugares definidos como en situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en situación Alarma Epidemiológica y Sanitaria; así como la obligación de permanencia en los hogares por parte de las personas y la restricción de la circulación nocturna, todo ello en los términos señalados en el artículo 3°.

Que cabe destacar que en el artículo 4 se exceptuó del cumplimiento de las restricciones a “Miembros del Poder Legislativo y las dotaciones de personal que dispongan sus autoridades respectivas”, entre otros.

Que, asimismo, mediante los Decretos N° 381/2021, 411/2021 y 455/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el Decreto N° 287/2021, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha dictado las medidas necesarias a fin de acompañar lo dispuesto

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

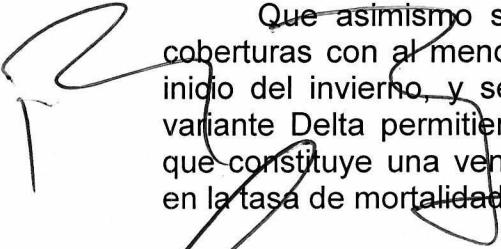
por el Poder Ejecutivo Nacional y proteger al personal que la integra y a su grupo familiar a través de las DSAD Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020 y de las RP Nros 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 661/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020, 1305/2020, 1358/2020, 1393/2020, 1473/2020, 58/2021, 108/2021, 93/2021, 256/2021, 382/2021, 463/2021, 512/2021, 518/2021 y 578/2021.

Que, a través de la Resolución Conjunta Nro. 4/2021 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social se ha autorizado la convocatoria al retorno a la actividad laboral presencial a las trabajadoras y los trabajadores, incluso a las dispensadas y dispensados de la misma, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

Que la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha establecido la misma medida para el Sector Público Nacional.

Que actualmente, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto N°. 494/2021 estableciendo nuevas medidas generales de prevención para todo el territorio nacional en virtud de que la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones; y parámetros especiales para aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de TRESCIENTOS MIL (300.000) habitantes, considerados en "situación de alarma epidemiológica y sanitaria" hasta el 1° de octubre de 2021. No obstante, debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, se dispuso que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, en dicho Decreto se contempló que todas las actividades que aumentan la circulación de las personas en forma relevante o que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

  
Que asimismo se destacó que el proceso de vacunación alcanzó altas coberturas con al menos UNA (1) dosis en las poblaciones priorizadas previo al inicio del invierno, y se ha logrado retrasar la circulación predominante con la variante Delta permitiendo aumentar las coberturas de esquemas completos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que, de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación, se puede evaluar la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos.

0608/21  
R.P. N° .....

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

Que en base a lo expuesto, esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación dicta la presente medida en consonancia con lo decretado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 494/2021.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 494/2021 en cuanto a las medidas generales de prevención a ser cumplidas hasta el día 1° de octubre de 2021, inclusive.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad programada y alternada para las y los agentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a partir del 1° de septiembre de 2021.

El personal alternará presencialidad cuidada y trabajo remoto.

Para dicho fin, cada jefe/a directo/a de cada área deberá organizar grupos o burbujas de trabajo según la relación metros cuadrados de su oficina - cantidad de personas, respetándose la distancia mínima entre cada agente de DOS (2) metros y dándose cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución Presidencial N° 940/2020 "Protocolo de Actuación Complementario para la Prevención del COVID-19" y las Decisiones Administrativas Nros. 52/2020 y 53/2020 relativas al "Protocolo de Actuación para la Prevención del COVID-19".

**ARTÍCULO 3°.-** En consonancia con lo establecido por la Resolución Conjunta 4/2021 del MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la Resolución 62/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, se podrá convocar al retorno a la actividad laboral presencial a las trabajadoras y los trabajadores, incluso a las dispensadas y dispensados de la misma, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

Las trabajadoras y los trabajadores convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

Las trabajadoras y los trabajadores que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudiere originar a los organismos en los que se desempeñan.

**ARTÍCULO 4º.-** Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2º las personas embarazadas y aquellas incluidas en el artículo 3º incisos V y VI de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria que se transcribe a continuación:

**V. Personas con Inmunodeficiencias:**

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

**VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:**

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.
- con tumor de órgano sólido en tratamiento.
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

**ARTÍCULO 5º.-** Establécese el retorno de la actividad de la Guardería y Jardín Materno Infantil de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a partir del 10 de agosto de 2021, dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones Nros. 364 del 2 de julio de 2020, 370 del 8 de octubre de 2020, 386 y 387, ambas del 13 de febrero de 2021, del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.

En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 6º.-** Ratífíquese la continuidad de la actividad Legislativa en sus distintas modalidades.

**ARTÍCULO 7º.-** Las/os Diputadas/os Nacionales y Autoridades Superiores de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se encuentran autorizados a circular, incluso en aquellas zonas consideradas de "Alarma Epidemiológica y Sanitaria" a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia.

**ARTÍCULO 8º.** Regístrese, comuníquese y archívese.

R.P. N°

0608/21